

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **21**

Fecha: 16/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2022 00087	Verbal	YINA PAOLA MONTEALEGRE ORTIZ	GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO Y RETENCIÓN DINEROS CUENTAS.	15/02/2024		
41001 31 03003 2023 00356	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARPA INGENIERIA S.A.S.	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO CORRIGE, COMPARTE LINK DEL PROCESO, DECRETA EMBARGO DE REMANENTE. FECHA REAL DE LA PROVIDENCIA 14 DE FEBRERO DE 2024	15/02/2024		
41001 31 03003 2024 00024	Ejecutivo	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL	ARMANDO SERRANO GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	15/02/2024		
41001 31 03003 2024 00035	Ejecutivo	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO S.A.S.	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACCEDE RETIRO DEMANDA.	15/02/2024		
41001 31 03003 2024 00041	Ejecutivo Singular	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACCEDE RETIRO DEMANDA.	15/02/2024		
41001 31 03003 2024 00042	Ejecutivo Singular	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda	15/02/2024		
41001 31 03003 2024 00044	Ejecutivo Singular	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/02/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA VALENTINA CARDENAS PUENTES SECRETARIA AD HOC
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA
ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL
DEMANDADO ARMANDO SERRANO GUTIERREZ
RADICACIÓN 410013103003 2024 00024 00

La demandante ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL obrando a través de apoderada judicial, formula demanda ejecutiva singular contra ARMANDO SERRANO GUTIERREZ tendiente a que se libere mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el escrito de demanda.

Sin embargo, al examinar el escrito genitor, el despacho considera que presenta las falencias que a continuación se describen:

1. Indica en su escrito que: "... mediante la (SIC) presente escrito, remito ante su despacho **SUBSANACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA...**" sin que la misma con anterioridad se hubiera Inadmitido, por lo que debe aclarar dicha incongruencia.
2. No indica el domicilio del demandado ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, conforme las exigencias del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. No indica el domicilio de la parte demandante ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL ni de su Representante Legal, conforme las exigencias del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
4. El poder conferido mediante mensaje de datos no fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la demandante ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL.
5. El pagaré aportado (Pág. 11 PDF 003) indica en la parte inicial que la fecha de vencimiento es "16 de mayo de **2023**" sin embargo líneas abajo se observa que dice: "YO, ARMANDO SERRANO GUTIERREZ identificado con C.C. 12,122,372, en adelante EL DEUDOR, se obliga a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL (ASOJUNCAL) identificada con el Nit. 800.107.548-7 en adelante ACREEDORA - en el día(s) 16 de mayo de **2022** la suma de Doscientos siete millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos PESOS (\$207.802.865)" por lo que debe aclarar dicha inconsistencia.
6. La página 15 del PDF 003 es ilegible por lo que debe aportar una en donde se evidencie el contenido del mismo.

7. No acreditó haber enviado copia de la demanda con sus anexos por medio físico como lo exige el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

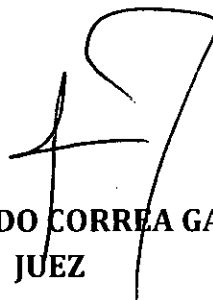
Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

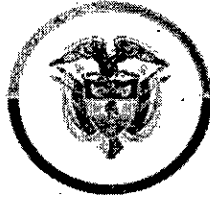
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL obrando a través de apoderada judicial contra ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

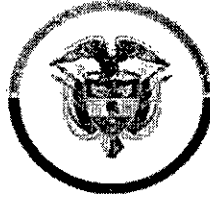
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSPITAL DEL ALTA COMPLEJIDAD MAGDALENA CENTRO S. A. S
DEMANDADO	NUEVA EPS
RADICACIÓN	410013103003 20240003500

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., ya que no se ha calificado la demanda y por lo tanto no se ha surtido la notificación de los demandados y tampoco se han practicado medidas cautelares, el despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda ejecutiva promovida por el HOSPITAL DEL ALTA COMPLEJIDAD MAGDALENA CENTRO S. A. S en contra de NUEVA EPS con radicación ~~41001310300320240003500~~.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

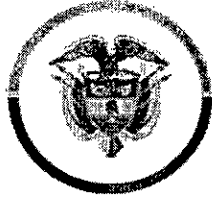
Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S. A. S.
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S. A
RADICACIÓN	410013103003 20240004100

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., ya que no se ha calificado la demanda y por lo tanto no se ha surtido la notificación de los demandados y tampoco se han practicado medidas cautelares, el despacho AUTORIZA el retiro de la demanda ejecutiva promovida por CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S. A. S. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S. A con radicación 410013103003**20240004100**.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

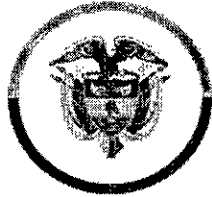
Neiva, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	410013103003 2024 00042 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 004) se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., el despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC a través de apoderado judicial contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
DEMANDADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	410013103003 2024 00044 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 004) se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., el despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. a través de apoderado judicial contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**